

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR 2011.

R. EX N° 726

VISTO: Lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Memorándum N° 054/2011 de fecha 16 de marzo de 2011 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 131/2011, de fecha 25 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya volantín (*Zearaja chilensis*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2011"**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° N° 239 de 1996, N° 1226, N° 1227, N° 1228, todos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1453 de 2010 y N° 165 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 346 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 5° de la Resolución Exenta N° 346 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Regimiento N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya volantín (*Zearaja chilensis*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2011"**, en el sentido que lasa continuación se indica:

- a) En el inciso 1°, señalar que la cuota de captura de Congrio dorado ascenderá a 325 toneladas fraccionadas de la siguiente manera:

Período	Cuota (ton)
Enero- Abril	264
Mayo-Agosto	18
Septiembre-Diciembre	43

- b) En el inciso 2º, indicar que la cuota máxima total de Raya volantín ascenderá de 502 toneladas distribuidas de la siguiente manera:

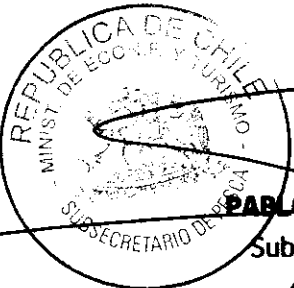
Período	Aguas exteriores (ton)	Aguas Interiores (ton)
Enero- Abril	293	76
Mayo-Agosto	33	7
Septiembre-Diciembre	76	17

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**


PABLO GARLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

